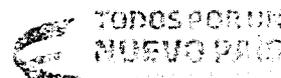




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20175500112741**



20175500112741

Bogotá, **13/02/2017**

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**CRC SOLUCIONES INTEGRALES EN MEDICINA EMPRESARIAL Y CONDUCTORES S.A.S.**  
**TRANSVERSAL 60 No. 51A - 24 SUR PISO 2**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **1987** de **02/02/2017** por la(s) cual(es) se **ARCHIVA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

87

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE  
1987 02 FEB 2017

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. **18656** de 01 de junio de 2016, expediente No. **2016830348801438E**, en contra del Centro De Reconocimiento De Conductores **SOLUCIONES INTEGRALES EN MEDICINA EMPRESARIAL Y CONDUCTORES S A S** con matrícula mercantil No. **2410141** de propiedad de la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES EN MEDICINA EMPRESARIAL Y CONDUCTORES S A S**, hoy **LIQUIDADA**, identificada con el NIT. **900699469-5**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 8 de la Ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Ley 1702 del 2013, la Resolución 217 de 2014 del Ministerio de Transporte, Ley 1753 del 2015

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte **SUPERTRANSPORTE**, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte". las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 'Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor La competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones así como "imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte".

Por la cual se archiva investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 18656 de 01 de junio de 2016, expediente No. 2016830348801438E, en contra del Centro De Reconocimiento De Conductores **SOLUCIONES INTEGRALES EN MEDICINA EMPRESARIAL Y CONDUCTORES S A S** con matrícula mercantil No. 2410141 de propiedad de la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES EN MEDICINA EMPRESARIAL Y CONDUCTORES S A S**, hoy **LIQUIDADA**, identificada con el NIT. 900699469-5

Que el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El artículo 28 de la Resolución 217 de 2014, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros de Reconocimiento de Conductores.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyo, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito

### HECHOS

1. El Centro De Reconocimiento De Conductores **SOLUCIONES INTEGRALES EN MEDICINA EMPRESARIAL Y CONDUCTORES S A S** con matrícula mercantil No. 2410141 de propiedad de la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES EN MEDICINA EMPRESARIAL Y CONDUCTORES S A S**, hoy **LIQUIDADA**, identificada con el NIT. 900699469-5, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 3051 del 10/10/2014.
2. La Supertransporte realizó apertura de investigación administrativa contenida en la Resolución No. 18656 de 01 de junio de 2016 en contra del Centro De Reconocimiento De Conductores **SOLUCIONES INTEGRALES EN MEDICINA EMPRESARIAL Y CONDUCTORES S A S** con matrícula mercantil No. 2410141 de propiedad de la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES EN MEDICINA EMPRESARIAL Y CONDUCTORES S A S**, hoy **LIQUIDADA**, identificada con el NIT. 900699469-5, donde le fueron formulados los siguientes cargos:

*"CARGO PRIMERO: El Centro de Reconocimiento de Conductores SOLUCIONES INTEGRALES EN MEDICINA EMPRESARIAL Y CONDUCTORES S A S, con Matrícula Mercantil No. 2410141, propiedad de la empresa SOLUCIONES INTEGRALES EN MEDICINA EMPRESARIAL Y CONDUCTORES S A S con NIT. 900699469-5 presuntamente expidió certificados sin la comparecencia del usuario al capturar la fotografía de una imagen fija y no a la persona en tiempo y lugar real por lo que presuntamente transgrede la disposición contenida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013*

(...)

*CARGO SEGUNDO: Durante el proceso de auditoría al Centro de Reconocimiento de Conductores SOLUCIONES INTEGRALES EN MEDICINA EMPRESARIAL Y CONDUCTORES S A S, con Matrícula Mercantil No. 2410141, propiedad de la empresa SOLUCIONES INTEGRALES EN MEDICINA EMPRESARIAL Y CONDUCTORES S A S con NIT. 900699469-5, presuntamente se encontró que las huellas dactilares capturadas, no coinciden morfológicamente entre sí frente a la del documento de identidad, presuntamente.*

(...)

*CARGO TERCERO: Durante el proceso de auditoría al Centro de Reconocimiento de Conductores SOLUCIONES INTEGRALES EN MEDICINA EMPRESARIAL Y CONDUCTORES S A S, con Matrícula Mercantil No. 2410141, propiedad de la empresa SOLUCIONES INTEGRALES EN MEDICINA EMPRESARIAL Y CONDUCTORES S A S con NIT. 900699469-5, se encontró que el documento de identidad soporte del enrolamiento presuntamente no se escaneo con los equipos autorizados por Olimpia Management S.A.; presuntamente incurriendo en la disposición contenida en el numeral 12 del artículo 3° de la Resolución 9699 del 2014, disponiendo:*

(...)

*CARGO CUARTO: El Centro de Reconocimiento de Conductores SOLUCIONES INTEGRALES EN MEDICINA EMPRESARIAL Y CONDUCTORES S A S, con Matrícula Mercantil No. 2410141, propiedad de la empresa SOLUCIONES INTEGRALES EN MEDICINA EMPRESARIAL Y CONDUCTORES S A S con NIT. 900699469-5, presuntamente pone en riesgo la información cargada en el RUNT al no verificar de manera adecuada la fiabilidad y seguridad de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz mediante el sistema de control y vigilancia (SICOV), presuntamente incurriendo en la disposición contenida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013.*

Por la cual se archiva investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 18656 de 01 de junio de 2016, expediente No. 2016830348801438E, en contra del Centro De Reconocimiento De Conductores **SOLUCIONES INTEGRALES EN MEDICINA EMPRESARIAL Y CONDUCTORES S A S** con matrícula mercantil No. 2410141 de propiedad de la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES EN MEDICINA EMPRESARIAL Y CONDUCTORES S A S**, hoy **LIQUIDADA**, identificada con el NIT. 900699469-5

3. La Resolución No. 18656 de 01 de junio de 2016 se notificó personalmente el 10 de julio del 2015, a la señora **MIRYAN YOHANA CIFUENTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.955.683 en calidad de **GERENTE** del investigado, según diligencia de notificación de la que obra constancia en el expediente, corriéndose traslado para que en término de quince (15) días se presentaran los descargos correspondientes al acto administrativo notificado.
4. Que con inscripción No. 2178047 del 20 de enero de 2017 del Libro IX quedó registrada la **cuenta final de liquidación** por lo que aparece el registro mercantil de la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES EN MEDICINA EMPRESARIAL Y CONDUCTORES S A S**, hoy **LIQUIDADA**, identificada con el NIT. 900699469-5 como **CANCELADO**.

### PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Acta de visita de inspección practicada al Centro De Reconocimiento De Conductores **SOLUCIONES INTEGRALES EN MEDICINA EMPRESARIAL Y CONDUCTORES S A S** con matrícula mercantil No. 2410141 de propiedad de la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES EN MEDICINA EMPRESARIAL Y CONDUCTORES S A S**, hoy **LIQUIDADA**, identificada con el NIT. 900699469-5, con la respectiva documentación recaudada.
2. Informe de visita de inspección con Memorando practicada al Centro De Reconocimiento De Conductores **SOLUCIONES INTEGRALES EN MEDICINA EMPRESARIAL Y CONDUCTORES S A S** con matrícula mercantil No. 2410141 de propiedad de la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES EN MEDICINA EMPRESARIAL Y CONDUCTORES S A S**, hoy **LIQUIDADA**, identificada con el NIT. 900699469-5, presentado por los profesionales comisionados.
3. Registro Mercantil donde obra constancia de la respectiva disolución, liquidación y cancelación de la persona jurídica **SOLUCIONES INTEGRALES EN MEDICINA EMPRESARIAL Y CONDUCTORES S A S**, identificada con el NIT 900699469-5
5. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que se hayan aportado durante el desarrollo de la investigación y las que hayan sido decretadas de oficio en el transcurso de la misma por parte de ésta Delegada en aras del esclarecimiento material de los hechos aquí investigados.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para iniciar procesos sancionatorios contra particulares que fungen como organismos de apoyo al tránsito, orientados a establecer si la acción u omisión del particular ha infringido normas regulatorias y, en consecuencia, determinar si es procedente o no, imponer las sanciones contempladas para la respectiva infracción.

Al consultar la información que reposa en el Registro Único Empresarial Social Cámaras de Comercio (RUES), esta Delegada encontró que la sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES EN MEDICINA EMPRESARIAL Y CONDUCTORES S A S**, identificada con el NIT 900699469-5, se encuentra liquidada con inscripción en el RUES del 20 de enero del 2017; y su matrícula mercantil cancelada desde el mismo día, extinta como persona jurídica y excluida del mundo mercantil.

Dicha extinción del mundo jurídico implica que la sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES EN MEDICINA EMPRESARIAL Y CONDUCTORES S A S**, identificada con el NIT 900699469-5 no

Por la cual se archiva investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 18656 de 01 de junio de 2016, expediente No. 2016830348801438E, en contra del Centro De Reconocimiento De Conductores **SOLUCIONES INTEGRALES EN MEDICINA EMPRESARIAL Y CONDUCTORES S A S** con matrícula mercantil No. 2410141 de propiedad de la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES EN MEDICINA EMPRESARIAL Y CONDUCTORES S A S**, hoy **LIQUIDADA**, identificada con el NIT. 900699469-5

puede **EJERCER** derechos ni adquirir obligaciones, con excepción de: "(...) *Cualquier operación o acto ajeno a este fin (liquidación de la sociedad), salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.*"

Dicha situación pone de presente una carencia actual de objeto, ya que la presente actuación administrativa busca suspender o cancelar la habilitación a aquellos Organismos de Apoyo que de manera injustificada hayan incumplido con alguna de las normas que buscan garantizar la seguridad en el servicio, asegurando que las empresas habilitadas para tal fin den un cumplimiento real a sus obligaciones y no incurran en actividades que puedan resultar contrarias al objeto de su habilitación. **Finalmente se busca excluir de manera definitiva a aquellas empresa que no garantizan un cumplimiento efectivo de sus obligaciones.**

Por lo que este Despacho encuentra un desgaste administrativo en sancionar a un investigado que actualmente no encuentra en la condición jurídica de ejercitar un derecho, como lo es el adquirido mediante resolución de habilitación; o adquirir una obligación como el de dar cumplimiento a suspender una actividad como presunto resultado de un procedimiento administrativo sancionatorio.

Finalmente, este Despacho comunicará el presente caso al Mintransporte, para que estudie la necesidad de mantener en el tiempo una Resolución de Habilitación en la cual las condiciones que dieron origen a la habilitación actualmente no corresponden a la realidad, considerando que tanto el establecimiento de comercio **SOLUCIONES INTEGRALES EN MEDICINA EMPRESARIAL Y CONDUCTORES S A S** con matrícula mercantil No. 2410141 de propiedad de la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES EN MEDICINA EMPRESARIAL Y CONDUCTORES S A S**, hoy **LIQUIDADA**, identificada con el NIT. 900699469-5, se encuentran liquidadas con la debida inscripción en el Registro Mercantil

Lo anterior conforme lo establecido en concepto jurídico de dicho Ministerio de radicado MT 20141340100421 del 1 de abril de 2014 el cual estableció que: "*...en los eventos en que la investigación administrativa adelantada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, finalice con la imposición de la sanción de suspensión o cancelación de la habilitación la entidad competente para la ejecución de la misma será el Ministerio de Transporte*".

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR la presente investigación administrativa en contra del Centro De Reconocimiento De Conductores **SOLUCIONES INTEGRALES EN MEDICINA EMPRESARIAL Y CONDUCTORES S A S** con matrícula mercantil No. 2410141 de propiedad de la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES EN MEDICINA EMPRESARIAL Y CONDUCTORES S A S**, hoy **LIQUIDADA**, identificada con el NIT. 900699469-5, respecto de la totalidad de los Cargos que le fueron formulados mediante la Resolución No. 18656 de 01 de junio de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al **LIQUIDADOR** o a quien haga sus veces de la sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES EN MEDICINA EMPRESARIAL Y CONDUCTORES S A S**, identificada con el NIT. 900699469-5, ubicado en la dirección **TRANSVERSAL 60 51 A 24 SUR PISO 2**, de la ciudad **BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se archiva investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 18656 de 01 de junio de 2016, expediente No. 2016830348801438E, en contra del Centro De Reconocimiento De Conductores SOLUCIONES INTEGRALES EN MEDICINA EMPRESARIAL Y CONDUCTORES S A S con matrícula mercantil No. 2410141 de propiedad de la empresa SOLUCIONES INTEGRALES EN MEDICINA EMPRESARIAL Y CONDUCTORES S A S, hoy LIQUIDADADA, identificada con el NIT. 900699469-5

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez surtida la respectiva notificación remítase copia de las mismas al Grupo interno de Trabajo Investigaciones y Control de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez(10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez en firme comuníquese el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte / Grupo de Notificaciones, a la Dirección de Tránsito y Transporte del Ministerio de Transporte para que estudie la necesidad de mantener en el tiempo la Resolución de Habilitación No. 3051 del 10/10/2014, en la cual las condiciones que dieron origen a la habilitación, actualmente no corresponden a la realidad, considerando que tanto el establecimiento de comercio **SOLUCIONES INTEGRALES EN MEDICINA EMPRESARIAL Y CONDUCTORES S A S** con matrícula mercantil No. 2410141 de propiedad de la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES EN MEDICINA EMPRESARIAL Y CONDUCTORES S A S, hoy LIQUIDADADA**, identificada con el NIT. 900699469-5, se encuentran liquidadas con la debida inscripción en el Registro Mercantil.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente resolución, ordénese el archivo definitivo del mismo.

1987

02 FEB 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Mateo Severino

Revisó: Laura Barriga / Valentina Rubiano Rodríguez / Coordinadora del Grupo Investigaciones y Control



**RUES**  
 Registro Único Empresarial y Social  
 Cámaras de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

\*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SOLUCIONES INTEGRALES EN MEDICINA EMPRESARIAL Y CONDUCTORES S A S

SIGLA : SIMEC CRC

N.I.T. : 900699469-5, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02410123 CANCELADA EL 20 DE ENERO DE 2017

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01804278 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SOLUCIONES INTEGRALES EN MEDICINA EMPRESARIAL Y CONDUCTORES S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 17 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE APROBO LA CUENTA FINAL DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, FUE INSCRITA EL 20 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NO. 02178047 DEL LIBRO IX.

CERTIFICA:

QUE, EN CONSECUENCIA, Y CONFORME A LOS REGISTROS QUE APARECEN EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA LIQUIDADA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8621 (ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION)

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 16 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02146770 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

LIQUIDADOR

CASTRO ROJAS ERLNEY

C.C. 000000038235732

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
 \* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 20 DE ENERO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO SOLUCIONES INTEGRALES EN MEDICINA EMPRESARIAL Y CONDUCTORES S A S REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 30 DE MARZO DE 2016.

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 78,000,000.  
EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 0.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
\*\* CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO \*\*

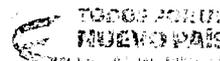
\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CÓDIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.  
\*\*\*\*\*



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500090471



20175500090471

Bogotá, 02/02/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

**CRC SOLUCIONES INTEGRALES EN MEDICINA EMPRESARIAL Y CONDUCTORES  
S.A.S.**

TRANSVERSAL 60 No. 51A - 24 SUR PISO 2  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **1987 de 02/02/2017** por la(s) cual(es) se **ARCHIVA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\Felipepardo\Desktop\TRAMITADOS\INENORANDO CONTROL 20178300016973\CITAT 1977.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado  
 CRC SOLUCIONES INTEGRALES EN MEDICINA EMPRESARIAL Y  
 CONDUCTORES S.A.S.  
 TRANSVERSAL 60 No. 51A - 24 SUR PISO 2  
 BOGOTA - D.C.

472

Motivos de Devolución

Desconocido  Rehusado  Cerrado  Fallido

No Existe Numero  No Reclamado  No Contactado  Apartado Clausurado

Fecha Z: DIA MES AÑO

Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: C.C. Centro de Distribución: Observaciones:

Nombre del distribuidor: C.C. Centro de Distribución: Observaciones:

Observaciones: *2008 Días y 58 horas*

Nombre Razón Social: **RÁPIDENTE**  
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES S.A.  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barro la soledad  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 110000

Nombre Razón Social: **DESTINATARIO**  
 CRC SOLUCIONES INTEGRALES EN MEDICINA EMPRESARIAL Y  
 Dirección: TRANSVERSAL 60 No. 51A - 24 SUR PISO 2  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 110000

Envío: RN71336614CO

Fecha Pre-Admisión: 14/02/2017 15:49:04  
 Fecha de Emisión: 14/02/2017 15:49:04